

núm.1127/90, promovido por Simagó S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador D. Enrique Alameda Ureña, en nombre y representación de Simago, S.A. el 1 de febrero de 1990 interpuso contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 16 de noviembre de 1989 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Jaén de 31 de julio de 1989 dictada en el Expte. 137/89 y por la que como autora de una infracción de los artículos 6, 8 y 11 del Real Decreto 1992/84 de 31 de octubre, fue sancionada conforme a los artículos 28.3, 36.1 y 37.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con multa de 500.001 pesetas, cuyos actos administrativos declaramos conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1252/90, interpuesto por Construcciones Levita SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/90, promovido por Construcciones Levita S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Compañía Mercantil «Construcciones Levita, S.A.» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 1990 (Rec. 734/90) desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial en Almería, de fecha 15 de febrero del mismo año (Expte. 310/89), que había impuesto a la recurrente sanción por un importe total de trescientas mil pesetas, por tres infracciones laborales graves, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de coste.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1287/90, interpuesto Construcciones Negro y Torres SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1287/90, promovido por Construcciones Negro y Torres, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Gómez Sánchez en nombre y representación de Construcciones Negro y Torres Sociedad Limitada contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Fomento de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1990 que en alzada confirmó la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1990 dictada en el Expediente SH-658/89 por la que se le imponía la sanción de cien mil pesetas por aparecer tales actos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.-El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1540/90, interpuesto por Construcciones Granada Sur, SCA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1540/90, promovido por Construcciones Granada Sur, S.C.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «construcciones Granada Sur, S.C.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de esa Consejería en Granada, que impuso una sanción de multa de cincuenta mil cien pesetas por infracción de las medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, declarando válidas por conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin expreso pronunciamiento en las costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4222/90, interpuesta por Puerta Europa SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4222/90, promovido por Puerta Europa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación de Puerta de Europa, S.A., contra resolución de 12 de julio de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra dictada por la

Delegación Provincial en Cádiz de la citada Consejería en el expediente 1321/89 por la que se acordaba la imposición a la actora de la sanción de 500.000 pesetas; que confirmamos. Sin costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1494/90, interpuesto por Recam Linares SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1494/90, promovido por Recam Linares, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Recam Linares, S.L.» contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de septiembre de 1990 que confirmó en alzada, la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Jaén de fecha 21 de marzo de 1990 dictada en expediente 314/9, por la que se imponía a la recurrente una sanción de 150.000 Ptas., declarando válida por conforme a derecho la resolución recurrida; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1636/90, interpuesto por don José María Leiva Sánchez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1636/90, promovido por D. José María Leiva Sánchez sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. José María Leiva Sánchez, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada referido en el Fundamento Jurídico de esta resolución, sin entrar, en consecuencia, en el fondo de la litis. Sin costas.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 58/91, interpuesto por Unión Alcohólica Española SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 58/91, promovido por Unión Alcohólica Española S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se desestima el recurso interpuesto por «Unión Alcohólica Española, S.A.» contra la resolución de 11 de junio de 1990 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Granada de 4 de diciembre de 1989, recaída en expediente sancionador ST 369/89, que impuso a la recurrente sanción de 500.001 pesetas por infracción social muy grave. Cuyos actos declaramos ajustados a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal de la Delegada Provincial de la Consejería en Granada, por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Granada, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 1 al 31 de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO:

1. Durante el período de tiempo comprendido del 1 al 15 de agosto de 1993, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada, será suplida por el Director Provincial de Atención Sanitaria de la Gerencia Provincial del S.A.S. en Granada.

2. Durante el período de tiempo comprendido entre el día 15 de agosto y el día 31 del mismo mes, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada, será suplida por el Jefe del Servicio de Coordinación.

Sevilla, 20 de julio de 1993.

JOSE LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 29 de julio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace público convenio suscrito con el Ayuntamiento de Almonte para la construcción de un Centro de Salud.*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de Diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto publicar convenio suscrito para la construcción de un Centro de Salud con los requisitos que se señalan.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES.**

En Sevilla, a 12 de Mayo de 1.993

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr D. Jose Luis García de Arboleya